

CONVENIO ENTRE CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P. Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERO, PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LAS URBANIZACIONES “LA CARDOSA” Y “LOS CEREZOS”, PREVIO A LA FIRMA DE UN CONVENIO DE RENOVACIÓN DE DICHAS INFRAESTRUCTURAS

REUNIDOS

De una parte, D. Mariano González Sáez.

Y de otra parte, D^a. María Luisa Castro Sancho.

INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.** (en adelante, **CANAL**), en su condición de Consejero Delegado de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., adoptado en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, elevado a documento público, autorizado por la Notario Dña. Cristina de Solís Merino, actuando como sustituta legal del Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 17 de diciembre de 2025, con el nº. 1.153 de su protocolo.

La segunda, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERO** (en adelante, el **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo, en virtud de las competencias que para representar al **AYUNTAMIENTO** y para formalizar los convenios en que sea parte aquél le atribuyen, respectivamente, el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985) y el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003).

Cuando se efectúe una referencia a todas las partes firmantes del Convenio se aludirá a las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para suscribir el presente Convenio (en adelante, el **Convenio**) y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. – El **AYUNTAMIENTO** interviene en ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985; todo ello con relación a los artículos 2.4; 3 y 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua



en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), así como en el artículo 137 de la Ley 2/2003.

En cuanto a **CANAL**, el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la Ley 6/2011, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid y por la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, dispone que *“La Sociedad [Canal de Isabel II, S.A., M.P.] mantendrá en los términos establecidos en el Contrato-Programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondían a la Comunidad de Madrid, a través de Canal de Isabel II, y de las Entidades locales de su ámbito territorial”*, todo ello de conformidad con la Ley 17/1984 y la restante normativa aplicable. Igualmente, hay que considerar que las actuaciones a las que se compromete **CANAL** con la celebración del presente Convenio están incluidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que le son propios según sus Estatutos sociales.

SEGUNDO. – Que, en el ámbito de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos”, situadas en el término municipal de Valleavero, el servicio de abastecimiento se presta por la Urbanización “La Cardosa”, mediante un sistema formado por captaciones propias no conectado a la red general de la Comunidad de Madrid y que no se adapta a la normativa técnica que aplica **CANAL** a este tipo de instalaciones. Dicho sistema no garantiza un suministro indefinido y suficiente a los consumidores de las Urbanizaciones, ni cumple con la conexión de servicios redes públicas exigido por el artículo 14.1.a) de la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. – Que, con fecha 8 de enero de 2026, se celebró entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el Ayuntamiento de Valleavero, el “Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y el Ayuntamiento de Valleavero” (en adelante, el Convenio de Gestión Integral), del que el presente Convenio supone un acto de ejecución, lo que permite que el mismo pueda tener una duración superior a cuatro años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

En el ámbito territorial de aplicación del Convenio de Gestión Integral no se incluía a las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos”, debido a su sistema hidráulico de abastecimiento a través de captaciones propias, actualmente en servicio, y a que no era un ámbito recibido y gestionado por el **AYUNTAMIENTO** en el momento de la firma del Convenio de Gestión Integral.

En la Estipulación Segunda del Convenio de Gestión Integral se establece que *“El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de Adendas o Convenios en los que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas Adendas o Convenios, en los que deberá ser parte la Urbanización o entidad, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general, así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito, a la normativa técnica que aplica Canal”*, lo que propicia la



celebración del presente **Convenio** y, en su caso, la posterior Adenda o el posterior Convenio para el ámbito de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos” (en adelante, el Convenio para las Urbanizaciones).

CUARTO. – Que el **AYUNTAMIENTO** manifiesta, en el ámbito de su competencia urbanística, conforme al artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que la situación urbanística de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos” permite su conexión a la red general de abastecimiento de agua de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del deber de los propietarios de costear dichas infraestructuras conforme a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

QUINTO. Que, en abril de 2020, se redactó por **CANAL** un Estudio Técnico – Económico básico, en el que se refleja la propuesta y valoración de las obras que habría que acometer para adaptar la Red de Abastecimiento del ámbito de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos” a la normativa técnica que aplica **CANAL** a este tipo de instalaciones y que se encuentra obsoleto desde un punto de vista técnico-económico.

SEXTO. - Que, como acto de ejecución del Convenio de Gestión Integral y con el fin de dar cumplimiento a su previsión, en la que se permite ampliar su ámbito territorial de aplicación a nuevas urbanizaciones o núcleos de población, el **AYUNTAMIENTO** tiene interés en que **CANAL** se haga cargo, en un futuro, de la gestión y del mantenimiento de las instalaciones, así como de la construcción de una nueva infraestructura hidráulica. Para ello, será necesario suscribir, en el futuro, el correspondiente Convenio para las Urbanizaciones.

Se ha propiciado la participación de los ciudadanos e interesados en la fase de elaboración del presente **Convenio**, para lo cual ha sido sometido a información pública por el **AYUNTAMIENTO**, por un plazo de un mes, sin que se hayan recibido alegaciones al mismo y quedando aprobado definitivamente en la fecha del Pleno indicada en el Expositivo Noveno.

SÉPTIMO. - Una vez estudiada la solicitud y vista la obsolescencia del Estudio Técnico – Económico básico y la magnitud de la obra, **CANAL** considera necesario redactar los proyectos de obra relativos a las nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para prestar el servicio de abastecimiento en el ámbito de las Urbanizaciones, con carácter previo a la celebración del futuro Convenio para las Urbanizaciones.

Las Partes reconocen que la mejora en la prestación del servicio de distribución en las Urbanizaciones es una finalidad y objetivo común de todas las Partes y que esta finalidad está presente en la firma del presente **Convenio**.

OCTAVO. – Las Partes reconocen que la necesidad y oportunidad para la firma del presente **Convenio** es la obtención de los proyectos necesarios para celebrar un posterior Convenio para las Urbanizaciones, una vez se cuente con información sobre la solución técnica y constructiva, así como sobre los presupuestos base de licitación de las obras; lo que permitirá también poder estimar o evaluar otros conceptos que deberán quedar también recogidos en el futuro Convenio para las Urbanizaciones, como son los costes de las licencias, tributos o avales devengados como consecuencia de las obras, costes de materiales, vigilancia de las obras, seguridad y salud, y demás costes directos asociados a las obras que no estén incluidos en los



proyectos, con la finalidad de que queden reflejados en el futuro Convenio para las Urbanizaciones.

Esa información permitirá a las Partes adoptar la decisión sobre si se suscribe el futuro Convenio para las Urbanizaciones. En el mencionado Convenio, entre otros aspectos, se definirán las fases de ejecución de las obras y la financiación de las mismas.

Estos proyectos de obras se redactarán en ejecución del Convenio de Gestión Integral, por lo que el presente **Convenio** queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

NOVENO. El **AYUNTAMIENTO**, su sesión de Pleno celebrada el [...] de [...] de 202[...] ha mostrado su conformidad a la suscripción del presente **Convenio**, que las Partes han determinado se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO

El presente **Convenio** tiene por objeto el desarrollo y ejecución del Convenio de Gestión Integral para que **CANAL** pueda redactar los proyectos de obras para la construcción de una nueva infraestructura hidráulica de abastecimiento de agua de consumo humano para las **Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos”**, con conexión a la Red General de la Comunidad de Madrid (en adelante, las obras).

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1.- Obligaciones de CANAL:

CANAL deberá redactar los documentos, anteproyectos o proyectos necesarios para resolver las tramitaciones o valoración de las obras de construcción previstas en el objeto del presente **Convenio** y remitirlos al **AYUNTAMIENTO** y, en su caso, a las Urbanizaciones, en el plazo máximo de **CINCUENTA Y CUATRO (54) meses** desde la firma del presente **Convenio**.

Las tramitaciones que se precisen para habilitar urbanística y ambientalmente la ejecución de las obras previstas en el Objeto del presente **Convenio** comportarán necesariamente, en su caso, la ampliación de los plazos previstos en la presente Estipulación por el tiempo necesario para poder efectuar dichas tramitaciones.

En caso de que, por retrasos derivados de causas no imputables a **CANAL**, esta no pudiera finalizar los proyectos de obras previstos en el presente **Convenio** en los plazos indicados, las Partes procederán a prorrogar dichos plazos por acuerdo unánime y, en consecuencia, el presente **Convenio**.

2.2.- Obligaciones del AYUNTAMIENTO:

El **AYUNTAMIENTO** colaborará con **CANAL** facilitando todos los trabajos necesarios para la redacción de los proyectos, así como la recopilación de información de las



infraestructuras actuales y cualquier otra actuación que sea necesaria para la redacción y tramitación urbanística y medioambiental de los proyectos de obra.

El **AYUNTAMIENTO** se obliga a pagar a **CANAL** el importe devengado por todos los conceptos como consecuencia de la preparación de los documentos de tramitación y/o valoración, así como los de redacción de los documentos, anteproyectos y proyectos previstos en el presente **Convenio**, siendo válido cualquier medio de pago admitido en Derecho, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación Tercera del presente **Convenio**.

Se estima que el coste de todos los conceptos antes señalados (preparación de los documentos de tramitación y/o valoración, redacción de los documentos, anteproyectos y proyectos, y los de su correspondiente tramitación urbanística y medioambiental), asciende a **CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000€)**, IVA no incluido. Dicho importe se considera coste estimado global de los trabajos necesarios, que incorporará las bajas o alzas que se produzcan en los distintos procedimientos de licitación.

2.3.- Obligaciones comunes a todas las Partes:

En las fases iniciales de los trabajos, el **AYUNTAMIENTO** y **CANAL** acordarán las bases de la solución técnica a desarrollar en cada uno de los proyectos, tras lo que, en su caso, se informará a las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos” de la solución acordada con el fin de recabar, en lo posible, su conformidad.

Una vez entregados los proyectos de construcción de las obras, la ejecución de las mismas se podrá realizar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Firma del Convenio para las Urbanizaciones.

Las Partes iniciarán un proceso de redacción y tramitación del correspondiente Convenio para las Urbanizaciones, proceso al que se podrá invitar a participar a las propias Urbanizaciones, con la finalidad de ampliar el ámbito territorial de aplicación del Convenio de Gestión Integral, mediante la inclusión del territorio de las Urbanizaciones en la que, entre otras cuestiones, se indicará:

- Previsión de la ejecución de las obras por **CANAL**, directamente o con sus contratistas.
- Recuperación de la inversión mediante cuota suplementaria u otro mecanismo de financiación.
- Tiempo estimado de recuperación de la inversión.
- Estimación del presupuesto de la obra que, sin perjuicio del que resulte finalmente tras la elaboración y redacción de los correspondientes proyectos, se cuantifica actualmente en 5.730.000€. El importe que resulte tras la elaboración de los proyectos se verá minorado por las correspondientes bajas que presenten los licitadores.
- En su caso, aportaciones municipales al pago de la obra.

b) Renovación de la red por las Urbanizaciones mediante conformidad técnica.

Si no se firmara el referido Convenio, las obras se podrán realizar por las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos” al amparo del procedimiento de conformidad técnica previsto por **CANAL**, para lo que, entre otros requisitos,



las Urbanizaciones tendrán que presentar un proyecto constructivo firmado por técnico competente.

En tal caso, **CANAL** pondrá a disposición del **AYUNTAMIENTO** y de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos” los proyectos de construcción de las obras redactados al amparo del presente Convenio, para su uso por las Urbanizaciones en el procedimiento de conformidad técnica, en la medida que lo considere oportuno y sea posible en el marco legislativo vigente.

TERCERA: REPERCUSIÓN DE LOS COSTES DE ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las Partes acuerdan que, en caso de que se firmase el Convenio para las Urbanizaciones al que se hace referencia en el apartado a) de la Estipulación 2.3 del presente **Convenio**, los costes de elaboración y redacción de los proyectos, así como los de su tramitación urbanística y medioambiental, se incluirán dentro del conjunto de costes de la ejecución de las obras que **CANAL** recuperará con cargo a la cuota suplementaria u otro mecanismo de financiación que se apruebe, en su caso, para el ámbito de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos”.

Durante el periodo de redacción y tramitación de los proyectos, el **AYUNTAMIENTO** podrá aprobar instrumentos de ayuda o compensación económica en favor de las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos”, en concepto de apoyo al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del futuro Convenio para las Urbanizaciones a suscribir.

Si no se suscribiera el futuro Convenio para las Urbanizaciones en el plazo de un año desde la elaboración por **CANAL** de los proyectos y su remisión al **AYUNTAMIENTO** y, en su caso, a las Urbanizaciones, o en dicho Convenio para las Urbanizaciones no se previera la recuperación por **CANAL** del importe del coste de redacción de los proyectos, el **AYUNTAMIENTO** estará obligado al pago de esos importes, siendo válido cualquier medio de pago admitido en Derecho, en los plazos y por los procedimientos establecidos por la Ley de Haciendas Locales al efecto.

En este caso, el **AYUNTAMIENTO**, a su vez, podrá repercutir este importe a las Urbanizaciones “La Cardosa” y “Los Cerezos”, las cuales podrán acordar con el **AYUNTAMIENTO** las fórmulas necesarias para el aplazamiento o periodificación de dicho pago.

CUARTA. - CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Si alguna de las Partes incumpliera las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente **Convenio**, la parte perjudicada por el incumplimiento tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que se le hayan irrogado como consecuencia del incumplimiento.

Para determinar la indemnización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos, (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **Convenio** y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello, sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

QUINTA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



Cualquier modificación del contenido del presente **Convenio** deberá contar con el acuerdo unánime de todas las Partes firmantes del mismo.

SEXTA. - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento del presente **Convenio**, que mantendrá las reuniones que estimen oportunas para la correcta ejecución e interpretación del presente **Convenio** y para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante y un suplente de cada una de las Partes. Las Partes designarán expresamente a su representante y a su suplente en la comisión de seguimiento, y se obligan a comunicar a las otras Partes dicha designación, así como cualquier cambio organizativo que implique un cambio en su representante y/o suplente en la comisión de seguimiento.

Los representantes y suplentes inicialmente designados podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante su comunicación fehaciente a las otras Partes, siendo efectiva dicha sustitución en el momento de su notificación formal y de manera automática.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del presente **Convenio** las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del **Convenio**.
- b) El acuerdo unánime de todas las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.

En este último caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir el cumplimiento del presente **Convenio** a la parte incumplidora.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente **Convenio**.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir entre las Partes que suscriben el presente **Convenio** en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que correspondan con sede en la Villa de Madrid.

NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes tratarán los datos de carácter personal que se faciliten en el marco del presente **Convenio** conforme a lo establecido en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los



derechos digitales y; en el resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal de las personas que intervienen en el presente **Convenio** y/o los que se puedan generar durante la ejecución del mismo se incorporarán en los registros de actividades de tratamiento de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar la relación entre las mismas, en ejecución del presente **Convenio**, comprometiéndose a cumplir con las demás obligaciones y derechos regulados en la normativa de protección de datos. Los datos personales no serán Comunicados a terceros salvo que la citada comunicación sea consecuencia de una obligación legal.

Los datos personales serán tratados mientras dure el presente **Convenio** y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables y las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de datos y/o del **Convenio**.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y/o los demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos se dirigirá por escrito al domicilio de las Partes.

DÉCIMA. - TRAMITACIÓN Y FECHA INICIO DE EFECTOS

El presente **Convenio**, una vez aprobado por el órgano competente de cada una de las Partes, se firmará por cada uno de sus representantes, surtiendo efectos a partir del mismo día de su firma.

UNDÉCIMA. - PLAZO DE DURACIÓN

El presente **Convenio** tiene una duración de **CINCUENTA Y CUATRO (54) meses**, desde la fecha de su firma, que es la fecha de inicio de efectos y podrá ser prorrogado, por acuerdo unánime de todas las Partes, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 del presente **Convenio**.

Siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva, mediante firma electrónica el presente **Convenio**, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes

**CANAL DE ISABEL II, S.A. M.P.
VALDEAVERO**

AYUNTAMIENTO DE

D. Mariano González Sáez

D^a María Luisa Castro Sancho

